ÍNDICE

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.
2. Objeto del contrato.
3. Presupuesto de licitación y precio del contrato.
4. Existencia del crédito.
5. Plazo de ejecución.
6. Capacidad y solvencia del empresario para contratar.
6.1. Aptitud y Capacidad.
6.2. Solvencia.
7. Perfil de contratante.

II. SELECCIÓN DE EMPRESAS

8. Procedimiento de selección.
9. Presentación de solicitudes de participación.
9.1. Lugar y plazo de presentación.
9.2. Forma de presentación.
9.2.1. Sobre ÚNICO.
10. Selección de empresas.
10.1. Recepción de documentación
10.2. Mesa de contratación.
10.3. Resolución para la selección de empresas.
10.4. Notificación y publicidad.
10.5. Documentación previa a la formalización de los contratos.
10.6. Formalización de los contratos con las empresas seleccionadas.
10.7. Adjudicación de contratos en el Acuerdo Marco.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

11. Responsable del contrato.
12. Ejecución del contrato.
12.1. Condiciones de ejecución.
12.2. Condiciones esenciales de ejecución.
13. Obligaciones laborales, sociales, medioambientales, económicas de la persona contratista y de suministro de información en materia de transparencia de la persona contratista.

14. Protección de Datos.

15. Seguros.

16. Plazos y penalidades.

17. Abono del precio.

18. Abono de intereses de demora y costes de cobro.

19. Propiedad de los trabajos.

20. Modificación del contrato.

21. Extinción del contrato.

21.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

21.2. Extinción por resolución del contrato.

IV. JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

22. Jurisdicción competente.

23. Sumisión del Fuero.

V. ANEXOS

Anexo I: Objeto y características del contrato

Anexo II: Requisitos de las personas licitadoras: Solvencia económica y financiera

Anexo III: Requisitos de las personas licitadoras: Solvencia técnica o profesional

Anexos IV: Documentación del sobre 1:

Anexo IV-A: Índice de documentación a incorporar en el sobre 1.

Anexo IV-B: Declaración responsable complementaria al Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) sobre el cumplimiento de los requisitos previos

Anexo IV-C: Modelo de compromiso de concurrencia en Unión Temporal de Empresas

Anexo IV-D: Autorización como medio de notificación preferente la notificación electrónica

Anexos V: Documentación del sobre 2:

Anexo V-A: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor

Anexo V-B: Mejoras incluidas en el sobre 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante juicios de valor

Anexos VI: Documentación del sobre 3:

Anexo VI-A: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmular

AnmexoVI-B: Mejoras incluidas en el sobre 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas

Anexo VI-C: Modelo de proposición económica

Anexo VI-D: Modelo de mejoras

Anexo VII: Criterios de adjudicación y baremos de valoración

Anexo VIII: Parámetros objetivos para considerar una oferta anormal o desproporcionada

Anexo IX: Documentación acreditativa de los requisitos previos:

Anexo IX-A: Certificación de no estar incurso en incompatibilidad para contratar

Anexo IX-B: Declaración responsable sobre los datos y circunstancias que constan en el registro de licitadores

Anexo IX-C: Relación de los servicios realizados en los últimos tres años

Anexo IX-D: Modelo de compromiso de adscripción de medios personales y/o materiales

Anexo IX-E: Modelo de declaración de subcontratación

Anexo X: Modelo de carátula para los sobres a presentar en la licitación

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en lo sucesivo LCSP) , el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas (en adelante, RGLCAP), la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género de Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicaran las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del que son parte indisociable sus anexos, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. El contrato se ajustara al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se consideraran parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por RTVA que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza privada y se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en lo sucesivo LCSP) y en cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado.

2. Objeto del contrato.

El presente procedimiento tiene por objeto la selección de empresas para la celebración de un acuerdo marco y la posterior licitación/es con las empresas seleccionadas de los contratos de servicios para cada licitación, donde se definirán todas las características necesarias para la prestación del servicio, así como el precio máximo de ejecución del mismo.

3. Presupuesto del Acuerdo Marco.

El presupuesto máximo del acuerdo marco es el que figura en el Anexo I, en el que se indicará como partida independiente en el caso de que sea de aplicación, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar RTVA.

En el supuesto que la contratación esté divida en lotes, dicho presupuesto se desglosará en el Anexo I, en el importe correspondiente a cada uno de ellos.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida

independiente, en el caso que sea de aplicación, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

4. Existencia de crédito.

La existencia de financiación para los compromisos derivados de este expediente en el ejercicio corriente y las condiciones de la cobertura financiera respecto de los ejercicios siguientes, en el caso de que la ejecución del contrato no se produjera en el mismo ejercicio de la aprobación del expediente, queda acreditada en los términos recogidos en los documentos de existencia de crédito incorporados al expediente o en aquellos de los que éste traiga causa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la LCSP, los gastos cuya autorización y/o compromiso afecten a más de un ejercicio presupuestario, se encuentran sometidos a los límites del artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y su cobertura financiera respecto de los ejercicios siguientes a la adquisición del compromiso quedará subordinada a su efectiva dotación tras la aprobación presupuestaria correspondiente.

5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del acuerdo marco será el indicado en el Anexo. Los plazos de cada contrato derivados del acuerdo marco, serán fijados en cada petición de ofertas.

6. Capacidad y solvencia del empresario para contratar.

6.1. Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursos en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de

resultar adjudicatarios del contrato.

En el caso de que algún licitador hubiera participado en la elaboración de de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios será de aplicación lo establecido en el artículo 70 de la LCSP.

6.2. Solvencia.

a) Para celebrar contratos, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se especifican en el Anexo II y III del presente Pliego, en el que, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas. Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación, cuando así se prevea en los citados anexos.

Cuando la persona licitadora opte por la clasificación como medio de acreditación de la solvencia, no podrá utilizar medios de otras entidades para acreditar el cumplimiento de la solvencia mínima exigida.

De esta forma, cuando no se utilice la clasificación como medio optativo de acreditación de la solvencia, el empresario podrá acreditarla basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo a tal fin declararlo en el correspondiente Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), cumplimentando la Sección C de la Parte II.

Asimismo, las entidades a cuya capacidad tiene intención de recurrir la persona licitadora deberán cumplir los requisitos de selección pertinentes y declarar la inexistencia de circunstancias que determinen la exclusión de la empresa, mediante la cumplimentación del correspondiente Documento Europeo de Contratación (DEUC) en los términos previstos en la cláusula 9.2.1 de este Pliego.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a la acreditación de la solvencia técnica o profesional mediante la aportación de los títulos de estudios y profesionales, o a la experiencia profesional pertinente, la persona licitadora, únicamente podrá recurrir a las capacidades de otras entidades, si estas van a prestar los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

En cualquier caso, en los supuestos que la persona licitadora recurra a las capacidades de otras entidades para acreditar los requisitos de solvencia, las entidades responderán solidariamente de la ejecución del contrato.

En caso de que el certificado sea aceptado por el órgano de contratación, RTVA podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

b) En el Anexo III podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo se indicara si las personas licitadoras, además de acreditar su solvencia deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, así como si estos compromisos, que se integraran en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 F de la LCSP, o si se establecen penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.1 de la LCSP, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

c) Requisitos de solvencia técnica complementaria.

El órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos

independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP.

La Mesa o el órgano de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

7. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este contrato y, en su caso, la designación de los miembros del comité de expertos o del organismo técnico especializado, la adjudicación, la formalización del contrato y el plazo en que debe procederse a la misma, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el 63 de la LCSP y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicada en el Anexo I del presente pliego.

II. SELECCIÓN DE EMPRESAS.

8. Procedimiento de selección.

RTVA seleccionará a todas aquellas empresas que durante el plazo de presentación de solicitudes de participación, soliciten su incorporación al acuerdo marco y reúnan los requisitos de solvencia exigidos en los Anexo II y III del presente pliego.

9. Presentación de las solicitudes de participación.

El órgano de contratación anunciará la licitación del presente acuerdo marco en el perfil de contratante de la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía. Cuando el procedimiento esté sujeto a regulación armonizada la licitación deberá publicarse además en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

De conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP, el anuncio de licitación no se publicará en el perfil de contratante antes de su publicación en el DOUE. No obstante, podrá en todo caso publicarse en el perfil del contratante a nivel nacional antes que en el DOUE, si el órgano de contratación no ha recibido la notificación de su publicación por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una solicitud de participación, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas.

La presentación de la solicitud de participación supone la aceptación incondicionada por la persona licitadora del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un estado miembro de la Unión Europea.

9.1. Lugar y plazo de presentación.

La presentación de solicitudes de participación se llevará acabo utilizando medios electrónicos,.No

obstante lo anterior, hasta tanto se definan por Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública las especificaciones técnicas para la utilización de medios electrónicos en los procedimientos de contratación del Sector Público, las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en la secretaría de la Mesa de contratación de RTVA.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentaran, dentro del plazo señalado en el anuncio, en la secretaría de la Mesa de contratación de RTVA.

Cuando las proposiciones se envíen por correo el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciara la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante fax o telegrama remitido al número del registro que se indique en el anuncio de licitación.

En caso de que así se indique en el anuncio de licitación, podrá enviarse por correo electrónico a la dirección señalada. A los debidos efectos, de conformidad con el artículo 80.3 del RGLCAP, la persona licitadora deberá remitir una copia del documento de remisión por Correos a fin de que la Mesa de Contratación pueda comprobar que el justificante concuerda con los sobres remitidos.

Sin la concurrencia de dichos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, esta no será admitida en ningún caso.

9.2. Forma de presentación.

Las personas licitadoras deberán presentar un sobre, firmado y cerrado, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados como ÚNICO.

En el sobre figurará externamente el nombre de la persona licitadora y, en su caso, del representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones, así como el número del expediente y la denominación del acuerdo marco al que licitan.

A los citados efectos las personas licitadoras podrán utilizar el modelo de carátula que se contiene en el Anexo X del presente pliego sin que la utilización de dicho modelo sea preceptiva.

Toda la documentación de las solicitudes de participación presentadas **deberá venir en castellano**. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

9.2.1. Sobre único.

En el sobre ÚNICO se incluirá la documentación señalada y que se relaciona, a continuación. Los documentos deberán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente.

I. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Así mismo, a la documentación deberá acompañarse una certificación del correspondiente registro en el que se recojan los actos inscritos hasta la fecha de presentación de la oferta.

2. Las personas licitadoras individuales presentarán copia del Documento Nacional de Identidad o,

en su caso, el documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquellas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

   La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

   En el presente contrato, por estar sujeto a regulación armonizada, se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

   La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

II. Documentos acreditativos de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o por los Servicios Jurídicos de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía.

Si la persona licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante, a efectos de representación, deberá acompañar una copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía, podrá eximirse a las personas licitadoras de presentar la copia del Documento Nacional de Identidad u otro documento identificativo oficial cuando se habiliten los medios que permitan su comprobación o verificación, indicándose tal circunstancia en el Anexo I.

III. Clasificación administrativa.

1. En caso de que así se señale en el Anexo I, II y III, de tratarse de servicios que cuentan con clasificación administrativa en los términos contenidos en el RGLCAP, la persona licitadora

podrá acreditar su solvencia a través de la clasificación administrativa debiendo presentar el certificado de clasificación administrativa, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

La clasificación de las uniones temporales será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del RGLCAP y demás normas reguladoras de la clasificación de la persona contratista de servicios. En todo caso, para proceder a la acumulación, todas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como empresa de servicios, sin perjuicio de lo previsto para empresas comunitarias conforme al artículo 69.5 de la LCSP.

No obstante lo anterior, si en la licitación se exigiese uno o varios grupos de clasificación, deberán estar clasificadas individualmente al menos en uno de los grupos exigidos un numero de empresas que representen mas del 50 por ciento de participación en la unión temporal de empresarios.

2. En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización empresarial o profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en el caso de que así se establezca, en el Anexo I, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesaria, siempre que el importe de la parte que deba ser ejecutada por estos no exceda del 50 por 100 del precio del contrato. A estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en la cláusula 9.2.1 respecto a la exigencia de presentación del Documento Europeo Único de Contratación.

3. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, podrá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

4. En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme al apartado siguiente.

IV. Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera.

Cuando en el Anexo I se prevea la posibilidad de acreditar la solvencia mediante la clasificación administrativa, la solvencia económica y financiera podrá acreditarse mediante la presentación de la documentación exigida en el apartado III) de esta cláusula o a través de los medios de admisión y conforme a los criterios alternativos previstos en el Anexo II.

Cuando en el Anexo I no se prevea la posibilidad de acreditar la solvencia mediante la clasificación administrativa, la citada solvencia deberá acreditarse mediante los medios de admisión y conforme a los criterios fijados en el Anexo II de este Pliego.

En el supuesto de haber cumplimentado la Sección C de la Parte IV del DEUC y que la persona licitadora se base en la solvencia económica de otra entidad, será necesario que presente un documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que

preste su solvencia, resultando solidariamente responsables de la ejecución del contrato.

Se considerara que la empresa tiene solvencia económica y financiera si cumple con los criterios que se señalan en el citado anexo.

V. Certificación de no estar incurso en incompatibilidad para contratar.

Las personas físicas, mediante declaración responsable, o los administradores de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán presentar una declaración responsable o certificación de que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el Anexo IX-A y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, administrador/a único/a, administradores solidarios, administradores mancomunados, o firma del Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a, en el caso de Consejo de Administración.

Igualmente las personas licitadoras deberán presentar, mediante original o copia auténtica o autenticada conforme a la legislación vigente, la documentación acreditativa de los cargos de los firmantes de la citada declaración.

VI. Personas trabajadoras con discapacidad, promoción de la igualdad y empresas de inserción.

Aquellas personas licitadoras que hubieran declarado una plantilla de 50 o más personas trabajadoras y que hayan indicado en la declaración incluida en el Anexo IV-B de este Pliego que optaron por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar mediante original o copia auténtica o autenticada conforme a la legislación vigente, la declaración de excepcionalidad así como una declaración firmada por el representante de la empresa de las concretas medidas aplicadas.

Cuando las personas licitadoras cuenten con mas de doscientos cincuenta personas trabajadoras en plantilla deberán acreditar el cumplimiento de las medidas establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, concretamente, aportando el Plan de Igualdad entre hombres y mujeres aprobado en la empresa así como los acuerdos adoptados en relación al mismo.

En el supuesto de que la propuesta de adjudicación recaiga a favor a persona licitadora por aplicación de las circunstancias establecidas en la cláusula 10.6 de este pliego para casos de empate, la persona licitadora deberá acreditar documentalmente las circunstancias declaradas en el sobre numero 1, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de las medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades en los términos expresados en la declaración responsable (Anexo IV-B).
- Documentación acreditativa de su condición de empresa de inserción conforme a la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación de las empresas de inserción.

VII. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se señale en el Anexo I, las personas licitadoras presentarán los certificados a

que se refieren los artículos 93 y 94 de la LCSP, relativos al cumplimiento del empresario de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

VIII. Documento de compromiso conforme a la cláusula 6.2.

En caso de que en el Anexo III se exija el compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato, conforme a la cláusula 6.2, deberá aportarse documento acreditativo del compromiso por la persona licitadora de tal circunstancia que deberá adaptarse al contenido del Anexo IX-D.

IX. Otra documentación relativa a la aptitud para contratar.

Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I

X. Documentos que acreditan la solvencia técnica o profesional.

La solvencia técnica o profesional se acreditará mediante la presentación de los documentos exigidos en los apartados siguientes:

1. Cuando en el Anexo I se prevea la posibilidad de acreditar la solvencia mediante la clasificación administrativa, la solvencia técnica o profesional podrá acreditarse mediante la presentación de la documentación exigida en el apartado III) de esta cláusula o a través de los medios de admisión y conforme a los criterios alternativos previstos en el Anexo III.
2. Cuando en el Anexo I no se prevea la posibilidad de acreditar la solvencia mediante la clasificación administrativa, la citada solvencia deberá acreditarse mediante los medios de admisión y conforme a los criterios fijados en el Anexo III de este Pliego.
3. En caso de que el empresario se base en la solvencia y medios de otras entidades conforme a la cláusula 6.2 de este pliego, además de la documentación exigida en los apartados anteriores firmada por la empresa que presta la solvencia o los medios, deberá presentar certificado, emitido por el órgano de dirección de la citada empresa, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente para los supuestos en los que sea preceptiva la subcontratación.

XI. Subcontratación.

La persona licitadora deberá indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

A los debidos efectos deberán adjuntar la declaración contenida en el Anexo IX-E.

En el supuesto que se haya indicado en el DEUC que la persona licitadora se basa en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección, es decir, que se haya cumplimentado la Sección C de la Parte II del DEUC, la licitadora deberá aportar la documentación contenida en los apartados I), II) de la cláusula 10.7.1 respecto de la empresa que va a subcontratar así como, en su caso, la documentación acreditativa de los apartados IX) y X) en función de si integra la habilitación profesional o la solvencia técnica o profesional, respectivamente, a través de aquella.

En caso de que la persona licitadora haya cumplimentado la Sección D de la Parte II del DEUC, deberá aportar la documentación contenida en los apartados I), II) de la cláusula 10.7.1 respecto de la empresa que va a subcontratar, así como, en su caso, la documentación acreditativa del apartado IX) de dicha cláusula si la actividad requiere de habilitación profesional.

Si conforme a lo dispuesto en el Anexo I, se impone a la persona contratista la subcontratación con terceros no vinculados al mismo, de determinadas partes de la prestación que no excedan en su conjunto del 50% del presupuesto del contrato, las personas licitadoras deberán indicar el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización así como la parte, importe y porcentaje del contrato que se vaya a encomendar a cada subcontratista, en caso de que sean varios, con expresa indicación de la habilitación profesional de los mismos, si resulta exigible.

10. Selección de empresas.

10.1. Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, la persona responsable de la secretaría de la Mesa de Contratación de RTVA expedirá una certificación donde se relacionen las solicitudes de participación recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores.

10.2. Mesa de Contratación.

La Mesa de contratación se constituirá con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, por la Presidencia se ordenará la apertura de los sobres ÚNICO.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva a las personas licitadoras si, en el plazo concedido, no procede a la subsanación de la documentación.

La documentación relativa a las subsanaciones deberá presentarse, en todo caso y en el plazo conferido al efecto, en la secretaría de la Mesa de contratación de CANAL SUR.

El citado plazo no será objeto de ampliación en caso alguno. Posteriormente se reunirá la Mesa de Contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras y propondrá al órgano de contratación la selección de empresas en virtud del cumplimiento de los criterios de solvencia exigidos.

10.3. Resolución para la selección de empresas.

El órgano de contratación dictará resolución seleccionando a las empresas propuestas por la Mesa de contratación para que puedan celebrar el presente Acuerdo Marco.

10.4. Notificación y publicidad.

La resolución de selección deberá ser motivada y será notificada a las empresas seleccionadas y a las restantes personas licitadoras, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo máximo de quince días desde el siguiente a la fecha de la firma de la resolución.

10.5. Documentación previa a la formalización de los contratos.

I. Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario. Esta certificación podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos en los términos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos a través de la pagina web de la Junta de Andalucía indicada en el Anexo I.

II. Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva, expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

III. Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando, en tal caso, carta de pago del ultimo ejercicio, a la que se acompañara una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matricula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentara declaración justificativa al respecto.

IV. Garantía definitiva.

La garantía definitiva podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.

Cuando se preste mediante aval se deberá presentar resguardo acreditativo de la constitución, en cualquiera de las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

Cuando así se prevea en el Anexo I, la garantía que deba prestarse, podrá constituirse mediante retención en el precio en las condiciones allí establecidas.

El adjudicatario podrá aplicar, en los casos en que se haya exigido, el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelara simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas, solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Además, cuando así se indique en el Anexo I y de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, éste experimente variación del precio, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el Anexo I, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto este sin culpa de la persona contratista.

10.6. Formalización de los contratos con las empresas seleccionadas.

CANAL SUR suscribirá con las empresas seleccionadas los correspondientes contratos derivados de la celebración del acuerdo marco.

El contrato se formalizará, no más tarde de quince días hábiles siguientes a aquél en que la persona licitadora seleccionada reciba la notificación de selección. Las personas licitadoras seleccionadas podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberán ser firmados, este pliego, el de prescripciones técnicas particulares y demás elementos integrantes del contrato, si los hubiera.

10.7. Adjudicación de contratos en el Acuerdo Marco.

RTVA invitará, mediante procedimiento electrónico a todas las empresas seleccionadas, para que presente sus proposiciones. Con la invitación se hará llegar las características del servicio.

Las proposiciones se presentarán, por las empresas invitadas, también de forma electrónica por un sistema que garantice la confidencialidad de aquéllas hasta el momento fijado para su apertura.

El contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la oferta con mejor relación calidad precio de acuerdo a los criterios de de adjudicación.

Los contratos basados en el presente acuerdo marco, se entenderán perfeccionados con la notificación de la adjudicación, es decir, no se requerirá la formalización de contrato, salvo que alguna de las partes lo solicitara expresamente. La notificación a los licitadores no adjudicatarios podrá hacerse por correo electrónico o mediante la inserción de la adjudicación en el perfil de contratante de RTVA.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

11. Responsable del contrato.

El órgano de contratación designara un responsable del contrato, de acuerdo con el artículo 62 de la LCSP, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, así como reforzar el control del cumplimiento de este y agilizar la solución de posibles incidentes, sin que en ningún caso estas facultades puedan implicar el ejercicio de potestades directivas u organizativas sobre el personal de la empresa contratista. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica.

Entre las funciones del responsable del contrato se encuentran las siguientes:

- Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convengan a los intereses públicos.
- Proponer al órgano de contratación la resolución de los incidentes surgidos en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 del RGLCAP.
- Proponer el ejercicio de las prerrogativas contenidas en el artículo 190 y siguientes de la LCSP.
- Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, de los deberes del adjudicatario y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
- Asistir a los actos de recepción y suscribir las actas de recepción (o documento que acredite la

conformidad o disconformidad en el cumplimiento) y de ser el caso, dar o no la conformidad a las facturas presentadas.

- Dirigir instrucciones a la persona contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los pliegos y demás documentos contractuales.
- Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración de la prestación contratada.

El responsable del contrato velara por la idónea gestión contractual de modo que en su ejecución no se den situaciones que puedan propiciar la existencia de una cesión ilegal de personas trabajadoras o dar lugar a la declaración de relaciones de laboralidad entre RTVA y el personal de la persona contratista. En concreto velará especialmente porque:

- La persona contratista ejerza su propia dirección y gestión del contrato y sea responsable de la organización del servicio.
- La empresa contratista, a través de los delegados/as por ella designados, sea responsable de impartir a sus personas trabajadoras las correspondientes ordenes, criterios de realización del trabajo y directrices de cómo distribuirlo, de tal manera que el órgano de contratación sea ajeno a estas relaciones laborales.

El responsable del contrato deberá corregir cualquier incidente o desviación en la ejecución que pueda suponer infracción de las reglas mencionadas, así como dar inmediatamente parte al órgano de contratación de tal situación.

El nombramiento del responsable del contrato será comunicado por escrito a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

El responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la prestación.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a RTVA asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que esta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

12. Ejecución del contrato.

12.1. Condiciones de ejecución.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista. La persona contratista aporta su propia dirección y gestión al contrato, siendo responsable de la organización del servicio, de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, en los términos del artículo 311.1 de la LCSP.

Le corresponde a RTVA los poderes de verificación y control de la persona contratista, establecidos en la LCSP absteniéndose para ello de ejercer función alguna de control, dirección u organización del personal de la empresa contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista el órgano de contratación.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la

cláusula 23 del presente pliego.

La persona contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para RTVA o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La persona contratista estará obligada a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el Anexo I y con el contenido que se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que será aprobado por el órgano de contratación a través del responsable del contrato.

La empresa contratista dispondrá, para la ejecución del contrato, de una estructura jerarquizada, que se precisará en el estudio organizativo del servicio, que se hará responsable de impartir a sus personas trabajadoras las correspondientes órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices de como distribuirlo. La persona contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización de la persona responsable del contrato.

La persona contratista está obligada a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del mismo. Asimismo se obligará al deber de confidencialidad que se contiene en el artículo 133.2 de la LCSP.

12.2. Condiciones esenciales de ejecución.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todos las personas subcontratistas que participen en el contrato. A tal efecto, se establecen las siguientes condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades referidas en la cláusula 16 del presente pliego.

1. La persona contratista remitirá al órgano de contratación, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación que guarden una relación directa con el plazo de pago.

2. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

13. Obligaciones laborales, sociales, medioambientales, económicas y de suministro de información en materia de transparencia de la persona contratista.

El personal adscrito al contrato dependerá exclusivamente de la persona contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquel, o entre sus subcontratistas, y las personas trabajadoras de uno y otro, sin que pueda repercutir contra RTVA ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

Es responsabilidad de la empresa contratista y de sus delegados/as impartir todas las ordenes,

criterios de realización del trabajo y directrices a sus personas trabajadoras/as, siendo RTVA del todo ajena a estas relaciones laborales y absteniéndose, en todo caso, de incidir en las mismas. Corresponde asimismo a la empresa contratista, de forma exclusiva, la vigilancia del horario de trabajo de las personas trabajadoras, las posibles licencias horarias o permisos o cualquiera otra manifestación de las facultades del empleador. No obstante, es responsabilidad exclusiva de la persona contratista, en la forma establecida en los pliegos, asegurar que el servicio quede convenientemente cubierto.

Asimismo, la persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

En cualquier caso, la persona contratista, indemnizará a RTVA de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

La empresa adjudicataria deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que en materia de prevención de riesgos laborales establece la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas normas legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito.

La empresa adjudicataria deberá cumplir las obligaciones salariales de sus trabajadores como mínimo conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. Si un acuerdo de empresa resultase inferior, se aplicará aquél.

La adjudicataria adoptará las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación medioambiental vigente que sea de aplicación al trabajo realizado, para lo que dará formación e instrucción específicas en materia de buenas prácticas medioambientales a su personal que vaya a prestar servicio en el centro. El responsable del contrato, designado por RTVA, podrá requerir a la adjudicataria los documentos que acrediten el cumplimiento de la normativa ambiental específica.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Publica de Andalucía, la persona contratista estará obligada a proporcionar, a requerimiento de RTVA la información necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la citada Ley. Transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido por la persona contratista, RTVA podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos establecidos en dicho artículo.

14. Protección de Datos.

1. Las partes se comprometen a cumplir con el Reglamento 2016/679, de 27 de abril de 2016, (Reglamento General de Protección de Datos) y su normativa de desarrollo respeto de los datos que de tal carácter les sean suministrados o que deban suministrar en la ejecución de la presente contratación y a informar a sus trabajadores interesados en los términos previstos en la referida normativa.

   La finalidad de dicho fichero es la de gestionar de forma adecuada la ejecución y cumplimiento de la presente contratación, así como su utilización con fines económico-financieros, comerciales y de información.

   Los datos personales proporcionados y lo que el Adjudicatario, en su caso, facilite en cualquier momento a RTVA serán incluidos en un fichero automatizado de datos titularidad de RTVA y

mantenido bajo su responsabilidad mientras se mantenga la relación contractual y durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato. (El tratamiento de los datos de acuerdo con las anteriores finalidades podría implicar la necesidad de mantener los mismos más allá del fin de la relación contractual, por motivos de gestión y de cumplimiento de la normativa vigente o de obligaciones de otro orden).

El Adjudicatario y los interesados podrán en cualquier momento acceder a dicho fichero con la finalidad de ejercitar los derechos de acceso y, en su caso, de rectificación, cancelación, supresión, oposición, limitación y portabilidad respecto a sus datos personales. Dichos derechos podrán ejercitarse mediante comunicación a RTVA en Sevilla (41092), Edificio Pabellón de Andalucía, Calle José de Gálvez, n.º 1, Isla de la Cartuja, teléfono 955054922, fax 954178377, e-mail dpd@rtva.es

2. En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos, el Adjudicatario deberá, en el caso de que utilice datos de carácter personal por razón de la presente contratación, adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la instalación, los programas y los datos conforme a lo dispuesto en la normativa antes citada, informando a sus trabajadores sobre dichas obligaciones.

3. El Adjudicatario exonerará a RTVA de cualquier responsabilidad que le fuera imputable por el incumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales, respondiendo de los daños y perjuicios que, en su caso, se irroguen a la contraparte.

4. El Adjudicatario manifiesta conocer la incorporación de sus datos voluntariamente facilitados, a los ficheros y con las finalidades arriba mencionadas, consintiendo expresamente el tratamiento de dichos datos en los términos anteriormente expuestos.

   Asimismo autoriza la remisión de información, incluso por vía de correo electrónico y acepta que sus datos podrán ser comunicados, con obligación de confidencialidad, a empresas colaboradoras de RTVA, con la misma finalidad para la que se han recabado.

5. Si la contratación objeto del presente expediente implica el acceso del Adjudicatario a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable RTVA, el Adjudicatario tendrá la consideración de encargado del tratamiento y tratará los datos conforme a las instrucciones de RTVA, sin que pueda aplicarlos o utilizarlos con fin distinto al que constituye el objeto del contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. El Adjudicatario se obliga a implementar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a las que se refiere el Reglamento General de Protección de Datos.

   El Adjudicatario se compromete a que su personal cumpla con el correspondiente deber de secreto y confidencialidad respecto a cualquier tipo de información, incluida aquella que contenga datos de carácter personal a la que pudiera tener acceso físico, en papel o soportes electrónicos, o lógico (a aplicaciones), autorizado o no, y a aquella información que pudiera escuchar, ver o conocer. Además, dicho personal se comprometerá a cumplir cualesquiera otras normas de seguridad que RTVA, responsable de tratamientos de datos de carácter personal, establezca en relación a la prestación del objeto de la presente contratación.

6. Para la ejecución de las obligaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, RTVA, responsable del tratamiento, permite el acceso a personal del Adjudicatario, previa autorización, existiendo el riesgo de acceso no autorizado o revelación a terceros de la información de RTVA, que se pudiera encontrar, entre otros:

   - En papel: sobre las mesas, en armarios no cerrados con llave, etc.
   - En distintos soportes informáticos: equipos portátiles, discos duros externos, cintas de backup, etc.

- Visualización de información: en pantallas mientras los empleados trabajan.
- Información hablada: entre empleados, con terceros, o en llamadas telefónicas, etc.
- Acceso lógico a sistemas: por descuido de personal al no bloquear sus equipos.
- Aporte por parte de RTVA de información con DCP, para el necesario funcionamiento del servicio.
- Etc.

7. Una vez finalice la presente contratación, el personal por cuenta del encargado del tratamiento deberá continuar manteniendo el deber de secreto, confidencialidad y las normas que RTVA establezca.
8. RTVA se reserva el derecho a auditar las actividades llevadas a cabo por el Adjudicatario sobre los datos de carácter personal y cualquier soporte o documento en que consten dichos datos.

15. Seguros.

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

16. Plazos y penalidades.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el Anexo I, así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo.

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de RTVA. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado el termino de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, RTVA podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 192 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable la persona contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 104 de la LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho RTVA por daños y perjuicios originados por la demora a la persona contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

El Anexo I podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76, 200.1 y 217 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones para la persona contratista.

17. Abono del precio.

El adjudicatario tiene derecho al abono del precio convenido con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por RTVA.

El pago del precio se realizará, según se indique en el Anexo I, de una sola vez a la finalización de los trabajos o mediante pagos parciales, previa recepción de conformidad.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura en el Registro que se indique en el Anexo I, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

En la factura y en el Anexo I se incluirá la identificación del órgano de contratación y del destinatario. El destinatario de la factura deberá ser, en todo caso, la persona física o jurídica designada como responsable del contrato.

RTVA deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato, dentro del mes siguiente a la efectiva realización de la prestación contratada, salvo acuerdo expreso en contrario que, en su caso, se establezca en el Anexo I del presente pliego así como en el contrato.

RTVA tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los trabajos prestados.

RTVA, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordar y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si CANAL SUR recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de sesenta días se contara desde que la persona contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

18. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.

Si RTVA no abonase el precio en el plazo de sesenta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los trabajos prestados, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del computo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro indicado en el Anexo I, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de su efectiva prestación.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro, sin que RTVA haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

19. Propiedad de los trabajos realizados.

Quedaran en propiedad de RTVA tanto el servicio recibido como los derechos inherentes a los

trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose RTVA su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por RTVA, y ésta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevaran aparejada la cesión de éste a RTVA.

La persona contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a RTVA todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a RTVA, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad.

20. Modificación del contrato.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

En el Anexo I se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y limites de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

21. Extinción del contrato.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

21.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo.

21.2. Extinción por resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el Anexo I del presente pliego.

También es causa de resolución del contrato la imposición de una sanción accesoria que conlleve la misma, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por el adjudicatario de la obligación de suministrar información establecida en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Publica de Andalucía.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 13 de este pliego.

b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo

estipulado.

No obstante, cuando se de este supuesto, RTVA, antes de declarar la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.

c) La inclusión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

e) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

f) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a RTVA, los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés publico, de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedara condicionada a la terminación del expediente de resolución.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, la persona contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio publico, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 213 de la LCSP.

IV. JURISDICCIÓN.

24. Prerrogativas de RTVA.

El Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los limites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

Los acuerdos que dicte el Órgano de Contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

25. Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el Órgano de Contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

26. Recurso especial en materia de contratación.

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso administrativo, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación, los actos de tramite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los acuerdos de adjudicación adoptados por el Órgano de Contratación, así como aquellos supuestos previstos en la normativa aplicable.

Asimismo, deben considerarse incluidos en el ámbito objetivo del recurso los acuerdos sobre los modificados contractuales, la subcontratación y la resolución de los contratos, en tanto solo se cuestione el cumplimiento de las exigencias que, con efecto directo, establece el Derecho de la Unión Europea.

La tramitación del citado recurso se ajustara a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP. Contra la resolución del recurso solo cabra la interposición de recurso contencioso administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

27. Sumisión del Fuero.

Con renuncia a cualquier fuero, el Adjudicatario se someterá a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Sevilla.